



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Radicado : 851623184001-**2022-00075-00**

Demandante : CIELO DÍAZ PEDRAZA

Demandado : PEDRO PABLO DÍAZ ORDUZ

Una vez revisado el escrito de demanda se evidencia que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderada judicial por CIELO DÍAZ PEDRAZA identificada con la c.c. No. 46.352.551, en contra de PEDRO PABLO DÍAZ ORDUZ identificado con la c.c. No. 9.519.649.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al señor PEDRO PABLO DÍAZ ORDUZ identificado con la c.c. No. 9.519.649, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
- Se ordena al señor PEDRO PABLO DÍAZ ORDUZ identificado con la c.c. No. 9.519.649, que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.
- Reconocer personería a la abogada VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.088 y T.P. No. 216.585 del C. S. de la J., como apoderada de CIELO DÍAZ PEDRAZA, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22.**
Publicado el día **10 de junio de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0b54d9b84e488df1b941a99e71e2f667b734b69f4f1a58729e3dcf2e4b8142**

Documento generado en 09/06/2022 08:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>